

la solicitud del Señor Exequiel Burbano para que se le dispensen los derechos correspondientes a los grados de Licenciado y Doctor en Medicina.

Como cual y por ser llegada la hora se levanto la sesion.

El Presidente

El Secretario

~~Remigio Crespo Toral~~

J. M. Bumbano

Sesion del 19 de junio

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Proano Vega, Gómez Turado, Toramullo, Salazar, Fierle Domínguez, Ruiz, Velasco (A.), Pino, Velasco (M.), Hidalgo, Sanchez, Toram R., Davalos León, Vela, Villagómez, Elguillas, Carrasco, Crespo Toral (C.), Arizaga, Landívar, Coronel, Somarriva, Castillo, Ortega, Madrid, Páez, Sarraide, Morriqui y Vivera. — El H. Noboa no asistió por enfermedad.

Aprobada el acta, se leyó un oficio del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, con el cual remite los libros de las cuentas de la Deuda Pública, correspondientes a los años de 1885 y 1886, presentados a ese Tribunal por el H. Señor Ministro de Hacienda. El examen de dichas cuentas se encomendó a las Comisiones de Hacienda reunidas.

Inmediatamente el H. Velasco (A.) dijo: "Señor Presidente: todavía es tiempo de hacer dos reflexiones que deseo hacer a la H. Cámara; pues aun no se presenta el informe sobre el asunto a que me refiero, y que se discutirá después de pocos días. Es la primera, que he subido, por personas respetables, y aun por algún H. Colega, que el impugnador de la ley pretende hablar, individualmente, a los Señores Diputados, con el fin de obtener la derogación o cambio de la ley sobre el afere de aguas, fundándose, para esto, en el sofisma de la variación de gravedad en los diferentes lugares del Ecuador, variación que ocasiona el del gasto asignado en la indicada ley, y por lo cual ésta no puede ser general. A este sofisma, de solo enjetera,

Los Ingenieros nacionales apudaron los experimentos que se ejecutaron en las alturas del Chimborazo, en Quito y en los puntos mas bajos del valle de Quimsa, y que manifestarían la exactitud de la indicación de ley; pero ya no surgirá otro sofisma ante la verdad de las experiencias mencionadas, a saber, cuando estos hechos sean ciertos la ley no es verdadera, por cuanto no se ha de cumplir en las eternas cimas del Chimborazo, o en las oscuras, frescas e incandescentes entrañas de la tierra. Tales son, Señor Presidente, los argumentos del empirismo. Llamo la atención de la H. Cámara a la consideración expuesta, y sólo se deberá cambiar la ley si no cumplirse en las experiencias indicadas, de otro modo, no: en ella va la honra de la ciencia nacional, de la Escuela Politécnica e Instituto de Ciencias y del Congreso ecuatoriano; no deseo la festinación de un asunto tan importante, que usará de ligeros a nuestros Congresos, en dar leyes que muy pronto, por falsas, desaparecerán de los Códigos de la República.

La 2.^a consideración, referente a lo que he oído respecto a la supresión del art. 2.^o de la ley mencionada, se dice que es inútil el art. 2.^o; pues bien, determinen los empiricos, por cálculo, e independientemente de los datos que suministran este art. 2.^o, un coeficiente para cierto múltiplo de 20.000 litros. Los Ingenieros Nacionales, fundados en dichos datos, han venido a igual determinación para el mismo múltiplo; si la práctica manifiesta que los empiricos y nosotros hemos hecho operaciones justas, ciertamente el art. 2.^o será inútil, si al contrario, como ha de suceder, aquellos están errados y nosotros en la verdad, el art. 2.^o deberá existir. En efecto, la ley es necesaria cuando se trata de poner concordancia las intenciones y voluntades en la tendencia a un bien conocido y querido; en el caso de discrepancia, confirmada por la práctica, para impedir el perjuicio, en la agricultura especialmente, necesaria es que la ley busque la conformidad, la adecuación en los juicios de los prácticos y la concordancia de éstos en la verdad; — nuestros cálculos fundados en el art. 2.^o que me refiero, y confirmados por los experimentos, manifestarán que estamos en lo justo, luego este art. 2.^o puede muy bien servir de norma y regla y quitar los juicios discordantes, encarrilando los por lo verdadero, por tanto, el art. 2.^o será necesario y deberá existir en la ley.

Las pruebas de hecho que los Ingenieros Nacionales

les estamos pronto a dar son indispensablemente indispensables antes de cambiar o derogar una ley justa y sabia, hija de la ciencia y meditacion, y no engendrada, como dice el impugnador, por la ignorancia de sus padres, los cuales no pueden ser otros que los Congressos de 1886 y 1887. — Los Doctores, H. Tor. Julio Montovelli y Señor Felix Proano, que tienen ya en su vida noventa y tres años, fueron los que, con presencia y acuerdo de la Comision científica, y despues de muchos exámenes en 1886, dejaron el proyecto en la forma con que hoy es ley de la Republica. Cosa extraña: para pedir el cambio de una ley que, por necesidad, se sanciono, ha de ganarse el afecto del Congreso, insultando los Congressos constitucionales.

Pasando al orden del dia, se pusieron en 2º debate y pasaron a 3º discusion los dos proyectos siguientes: el que previene la liquidacion y pago de lo que se adeuda al Sr. Daniel Inguiera por sueldo, como a Juan Estrada del Estuero en 1882, y el que faculta al Sr. Vicente Quevedo para que pueda optar el grado de Licenciado en Farmacia.

Dióse cuenta con el siguiente informe:

Excmo. Señor:

Nuestra Comision 1.ª de Legislacion, visto el proyecto de ley que concede pensiones y sueldos integros y vitalicias a todos los veteranos de mar y tierra de la Gran Colombia, residentes en el Ecuador, opina: que, si bien dicho proyecto es altamente patriótico, deberis negarlo, por ser opuesto a los articulos 62 inciso 9º y 126 de la Constitucion, salvo el parecer de esta H. Camara. — Quito, junio 19 de 1888. — A favor de Ribadeneira. — Carrasco. — Frente. —

Puesto en debate el informe, el H. el Madrid dijo: creo que el proyecto a que se refiere el informe no es inconstitucional como ha opinado la Comision, porque el artº 156 de la Carta fundamental hace una excepcion respecto a los que han servido veinte años en la milicia o pasan de sesenta años de edad, y que son hijos de la Patria y Libertad, y quizá prestaron sus servicios por mas de treinta o cuarenta años, y son ahora octogenarios que viven en la miseria, teniendo derecho para que la Patria les preste algun socorro en los ultimos dias de su existencia.

El H. Ribadeneira: la excepcion a la cual se acoge el H. Fernandez el Madrid para impugnar el informe,

no se contrae al caso en que se hallan aquellos á quienes se refiere el proyecto: el art.º constitucional habla de los militares que se hallan en posesión de sus letanas de cuartel ó retiro.

El H. Madrid: debo declarar que me conviene la observación del H. Señor Vicepresidente; pero como la misma Constitución faculta al Poder Legislativo á conceder premios honoríficos á los que han prestado grandes servicios á la Patria, deseando que á los próceres de la Independencia los condecorara el Congreso de 1888 con una medalla de oro en prueba de gratitud por los numerosos bienes que la República recibió de esos hombres beneméritos.

Acogida la idea por los H. H. Diputados que suscriben el informe y con apoyo de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Carrasco y Brizaga, hizo la siguiente proposición: "que el art.º 1.º del proyecto en discusión se reemplace con el siguiente: La Nación concede á los veteranos de la guerra de la Independencia, residentes en el Ecuador, una medalla de oro, valor \$/50., en cuyo anverso se graba la inscripción siguiente: "La Patria agradecida á sus libertadores", y en el reverso: "El Congreso de 1888 á los héroes de la Gran Colombia". — El Poder Ejecutivo para cumplir esta disposición, pedirá informe á los Gobernadores de provincia acerca de los próceres sobrevivientes y distribuirá las medallas el próximo 10 de agosto."

Puesta en debate, el mismo autor de la proposición pidió se suspendiera la discusión para otro día, en que, con mayor exactitud presentará un proyecto más detallado sobre el particular. La Presidencia accedió á lo solicitado.

En seguida, se aprobaron los siguientes informes:

Excmo. Señor:

Nuestra Comisión 2.ª de Obras Públicas, ha estudiado el oficio que el Señor Gobernador de la provincia del Oro ha remitido al Ministerio del ramo, en cumplimiento de lo que dispone el art.º 4.º del Decreto Legislativo de 21 de agosto de 1887, que trata sobre comisiones recitales. — Manifiesta que ha cumplido con lo prescrito en la parte 1.ª del arti-

culo 1.º de dicha ley, respecto del terreno que indebidamente ocupaba Don Abbisec Celi, y que ocupaba el camino de Santa Rosa a Zaruma, pero no dice si ha hecho efectiva la responsabilidad consiguientemente y a la cual se refiere la parte 2.ª del citado artículo. — En consecuencia, y salvo el parecer mas acertado de la H. Cámara, nuestra Comisión opina: que se oficie, por medio del Ministerio respectivo, al Señor Gobernador de la provincia del Oro, con el fin de que haga efectiva la responsabilidad legal en caso de que no la hubiere hecho hasta la fecha. — Quito, junio 19 de 1888. — Rivera. — Vivera. — Freile. —

Excmo. Señor:

Nuestra Comisión de Excusas y Calificaciones es de parecer que la excusa presentada por el Señor D. Francisco J. Galvez, Diputado por la provincia del Guayas, debe ser aceptada, por hallarse fundada en el caso 4.º del art.º 65 de la Ley de Elecciones. — Quito, junio 19 de 1888. — Jarabullo. — Velasco (M.). — Dávalos León. —

Luego se leyó un oficio del Señor Gobernador de la provincia de Pichincha, que transcribe el que le ha dirigido el Señor Don. Sidorro Barriga, manifestando los inconvenientes que le asisten para no concurrir inmediatamente a las sesiones de esta H. Cámara como Diputado. La Presidencia mandó pasar dicho oficio a la Comisión de Calificaciones y Excusas, la que, después de un momento de receso presentó el siguiente informe:

Excmo. Señor:

Nuestra Comisión de Excusas y Calificaciones habiendo el oficio del Señor Gobernador de esta provincia, en el cual transcribe el del Señor Don. Sidorro Barriga, contraindo a manifestar que no puede concurrir inmediatamente a las Sesiones de esta H. Cámara hasta que el Srmo. Señor Arzobispo quite las medidas necesarias para la Administración de la Diócesis de Guayaquil, de la cual se halla aquél actualmente encargado, en calidad de Vicario General. Como la duración del H. Diputado Barriga es indefinida, por depender de circunstancias que él no puede remover, es de parecer nuestra Comisión, que conpedis al H. Diputado, para que concurre inmediatamente en el término de la distancia, o para que se excuse. — Jarabullo. — Velasco. — Dávalos. —

40
Puesto en debate el anterior informe, el H. Coronel manifestó que la ley al señalar el número de Diputados de que debía componerse la Cámara, lo había hecho con el fin de que todas concurren a ella, y que para el caso de que, por cualquier motivo falte un Diputado principal, había también previsto el que le subroga el respectivo suplente, y que por lo mismo hallándose presente en la Capital el Señor Don Fidel Egas, suplente del Señor Don Barriga, solicitaba que se lo llame a desempeñar al excusado.

De igual opinión fué el H. Ortega, quien con apoyo de los H. H. Fernando Madrid, y Coronel, hizo la siguiente proposición. "Agravidad de la ausencia del H. Isidoro Barriga, siendo inexcusable su presencia ante esta Cámara, ofició al Señor Gobernador de la provincia de Pichincha, para que haga comparecer al Suplente Señor Don Fidel Egas."

Puesta en discusión los H. H. Alquilas y Villagómez, la sostuvieron manifestando que ella está conforme con la ley y con la práctica observada en todas tiempos por las Legislaturas, ya que por los términos del oficio del Sr. Don Barriga, se comprende que no vendría a ocupar su puesto en esta Cámara enajén del cargo que desempeña en Guayaquil.

El H. Arizaga sostuvo que el oficio del Sr. Doctor Barriga contiene una verdadera excusa, fundada en una causa legal, por cuanto el excusado desempeña actualmente un cargo público, cual es el de Vicario General de la Diócesis de Guayaquil, y que por lo mismo la H. Cámara declarando legal la excusa, y aceptándola debe llamar al que debe subrogarle. Consecuentemente con su opinión y apoyado por el H. Villagómez hizo esta proposición, modificatoria de la anterior. "Que se declare legal la excusa del Diputado Sr. Don Isidoro Barriga, fundada en el ejercicio del cargo de Vicario General de la Diócesis de Guayaquil, y que en consecuencia se llame al Diputado suplente."

Admitida a discusión la combatió el H. H. Castillo, Hidalgo y Piro, manifestando que el oficio antes referido no contiene una excusa: que el Señor Don Barriga no hace otras cosas que manifestar los motivos que le impiden venir inmediatamente a desempeñar un cargo: que para que se declare

legal la excusa, como se quisiera, por la proposición, era preciso que el Señor Don. Barriga, hubiese expresado terminantemente que por las causas expresadas en su oficio, se excusaba de asistir al Congreso. Que por otra parte, al aprobarse la proposición y llamarse al suplente, la Cámara quisiera se vería en un conflicto, si viniera el Sr. Don. Barriga a desempeñar su cargo, y en cantidad que, sin haberse excusado, está reemplazándole el suplente, a quien por cierto no podría la H. Cámara expulsarlo de su cargo.

El H. Arizaga insistió en que el Señor Don. Barriga se ha excusado, por que para el concepto de S. J. es una verdadera excusa, la manifestación que hace una persona de los impedimentos que tiene para no poder desempeñar un cargo que se le ha confiado, sin que para esto fuere necesario que use de la fórmula sacramental de decir "por las causas aducidas me excuso de servir el cargo de Diputado".

El H. Villagómez habló en el mismo sentido para manifestar las razones que tiene para haber apoyado la proposición que se discute.

El H. Pizarro, fundado en sus anteriores argumentos y con apoyo del H. Hidalgo, modificó la proposición del H. Arizaga, con la siguiente; "que fué aprobada: Que mientras dure el impedimento que tiene el Señor Don. Isidoro Barriga, para no concurrir al Congreso, se llame al respectivo suplente".

En consecuencia se aprobó también en el informe de la Comisión relativo a este asunto.

La solicitud que hace la Municipalidad del Cantón de Quito, para que se le autorice a imponer algunas contribuciones, y la que hace Juan T. Moreno para que se le pague una cantidad que le adeuda el Fisco por un empréstito, pasaron la 1.^a a las Comisiones permanentes de Legislación y Hacienda y la 2.^a a la de Crédito Público.

En seguida se leyó el siguiente informe.

Quinto Informe

La Comisión 1.^a de Guerra es de parecer que no existe la contradicción indicada por el Poder Ejecutivo en su objeción relativa al Decreto expedido el 8 de agosto del año próximo pasado. No es contradictorio con la ley de 9 de mayo de 1884, porque siendo el Decreto objeto especial y posterior, tenía de prevalecer sobre la ley general. Tampoco lo es con el Decreto de 11

42
de agosto, por que éste es posterior y general. Creemos, sí,
que el Decreto objetado es innecesario, desde que, por el ca-
pítulo en 11 de agosto de 1887, la pretensionaria puede ob-
tener la reprensión de sus letras de montepío. Este es nuestro
parecer, salvo el más acertado de la H. Cámara. — Panto,
junio 19 de 1888. — Ortega. — Hidalgo. — Madrid.

Puesto en debate, se leyeron también Objeciones del
Poder Ejecutivo, con las que se conformó la H. Cámara,
habiendo expresado los H. H. Salazar, Ortega y otros
que no por haberse aceptado las objeciones, deba enten-
derse que la solicitante Leila Vera ha perdido su
derecho a que se reprensionen sus letras de montepío, y
que por el contrario podía muy bien solicitar al Ejecu-
tivo que las reprensione en conformidad a la ley, y se
levantó la sesión.

El Presidente El Secretario
Miguel Prosperi J. M.ª Buncas.

Sesión del 20 de junio

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Proa-
rio Vega, Gómez Turado, Tarasella, Salazar, Freile Do-
moso, Ruiz, Velasco (A), Puro, Velasco (N), Hidalgo, San-
chez, Daralas León, Alde, Villagómez, Atquillas, Carrasco,
Crespo Toral (C.), Arizaga, Landívar, Correal, Samanie-
go, Castillo, Ortega, Voboa, Madrid, Rivera, Lavada,
Muniqué y Vivera. El H. Ferreras ausentó por enfer-
medad.

Aprobada el acta, se puso a despacho el proyecto de
ley sobre indemnizaciones por daños causados en casos
de guerra internacional y civil, devuelto por la H. Cámara
del Senado, aprobado con varias modificaciones. Este
proyecto tuvo origen en esta H. Cámara el año próximo
pasado. Leído el proyecto y las modificaciones hechas
por el Senado, la Presidencia, a petición del H. Salazar,
encamendó su estudio a las Comisiones de Legislación.